

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2021-00286-00	Ejecutivo singular mínima cuantía.	COFINAL LTDA	Óscar Efraín Nazate Guerrero – María Fernanda Muñoz Rivera.	Liquidación del crédito. (Art. 446 num. 2 C.G.P.).	4 agosto 2022 (8:00 a.m.).	8 agosto 2022 (5:00 p.m.).
2019-00494-00	Ejecutivo singular mínima cuantía	Rocío Maribel Tobar López.	Roxana Cortina Henriquez.	Recurso reposición (Art. 318 CGP)	4 agosto 2022 (8:00 a.m.).	8 agosto 2022 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, 3 agosto 2022, a las 8 a.m.. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESEFIJACIÓN.- Pasto, 3 agosto 2022, a las 5 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

2021-286 SEGUIR ADELANTE Y ENTREGA DE TITULOS

Ovier Guiovany Ch. <ovierchaguezac.abg@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 15:48

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)
E. S. D.**

Ref.: ejecutivo singular 2021-286 (seguir adelante ejecución y liquidación de crédito)

DEMANDANTE: COFINAL LTDA.

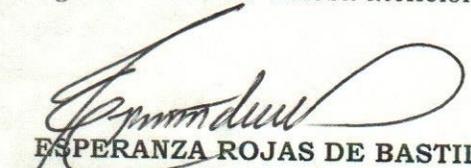
DEMANDADOS: OSCAR EFRAIN NAZATE GUERRERO y MARIA FERNANDA MUÑOZ RIVERA.

ESPERANZA ROJAS DE BASTIDAS, con C.C. # 30.702.834 de Pasto (N), actuando como representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL-COFINAL LTDA, identificada bajo NIT: 800020684-5; parte demandante; **OVIER GUIOVANY CHAGUEZAC ARTEAGA**, identificado con C.C. # 1.085.279.396, actuando como apoderado de la parte demandante y los señores (as): **OSCAR EFRAIN NAZATE GUERRERO** identificado con C.C. No. 1.085.272.063 y **MARIA FERNANDA MUÑOZ RIVERA** identificado con C.C. No. 1.086.331.028, quienes actúan como parte demandada, solicitamos por decisión coadyuvada entre las partes, las siguientes:

PETICION:

1. coadyuvadamente, solicitamos a su despacho ORDENAR seguir adelante la ejecución.
2. Coadyuvadamente, solicitamos APRUEBE la liquidación de crédito adjunta y ORDENE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso a la parte demandante.
3. Coadyuvadamente manifestamos renunciar a los términos de ejecutoria.

Agradeciendo su valiosa atención, atentamente:


ESPERANZA ROJAS DE BASTIDAS

C.C. # 30.702.834 de Pasto (N)
Representante legal COFINAL
Parte demandante


OSCAR EFRAIN NAZATE GUERRERO

C.C. No. 1.085.272.063

Celular: 3008489300

Parte demandada

Email: onazate@gmail.com


OVIER GUIOVANY CHAGUEZAC A

C.C. # 1.085.279.396 de Pasto (N)

T.P. 252.608 del C.S. de la J.

Apoderado demandante


MARIA FERNANDA MUÑOZ RIVERA

C.C. No. 1.086.331.028

celular: 3135212550

Parte demandada

email: maria20_mr@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO - NARIÑO

LIQUIDACION DE CREDITO. No. 2021-286

DEMANDANTE: COFINAL LTDA

DEMANDADOS: OSCAR EFRAIN NAZATE GUERRERO y MARIA FERNANDA MUÑOZ RIVERA

CAPITAL ADEUDADO

\$ 20.800.217,00

CAPITAL						\$ 20.800.217,00
PERIODO			DIAS	TASA DE INTERESES E.A.	TASA DE INTERES N.M.V.	TOTAL INTERES DE PLAZO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
5/03/2020	al	31/03/2020	27	15,39%	1,20%	\$ 224.649,70
1/04/2020	al	30/04/2020	30	15,39%	1,20%	\$ 249.610,78
1/05/2020	al	31/05/2020	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/06/2020	al	30/06/2020	30	15,39%	1,20%	\$ 249.610,78
1/07/2020	al	31/07/2020	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/08/2020	al	31/08/2020	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/09/2020	al	30/09/2020	30	15,39%	1,20%	\$ 249.610,78
1/10/2020	al	31/10/2020	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/11/2020	al	30/11/2020	30	15,39%	1,20%	\$ 249.610,78
1/12/2020	al	31/12/2020	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/01/2021	al	31/01/2021	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/02/2021	al	28/02/2021	28	15,39%	1,20%	\$ 232.970,06
1/03/2021	al	31/03/2021	31	15,39%	1,20%	\$ 257.931,14
1/04/2021	al	30/04/2021	30	15,39%	1,20%	\$ 249.610,78
1/05/2021	al	26/05/2021	26	15,39%	1,20%	\$ 216.329,34
TOTAL INTERESES DE PLAZO (5-MARZO-2020 a 26-MAYO-2021)						\$ 3.727.520,93

CAPITAL ADEUDADO

\$ 20.800.217,00

TOTAL INTERESES DE PLAZO (5-MARZO-2020 a 26-MAYO-2021)

\$ 3.727.520,93

CAPITAL						\$ 20.800.217,00	
PERIODO			DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
28/05/2021	al	31/05/2021	4	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 59.696,62
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 447.464,67
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$ 461.574,15
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 463.186,17
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$ 446.944,66
1/10/2021	al	20/10/2021	20	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 296.056,42
INTERESES MORATORIOS DE 28-MAYO-2021 a 20-OCT-2021						\$ 2.174.922,69	

TOTAL INTERESES DE PLAZO (5-MARZO-2020 a 26-MAYO-2021)	✓	\$ 3.727.520,93
TOTAL INTERESES MORATORIOS (28-MAYO-2021 a 20-OCTUBRE-2021)	✓	\$ 2.174.922,69
CAPITAL	✓	\$ 20.800.217,00
TOTAL DEUDA	✓	\$ 26.702.660,62

ABONO 20-OCTUBRE-2021	\$	3.000.000,00
SALDO A INTERESES DE PLAZO	✓	\$ 727.520,93

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
21/10/2021	al	22/10/2021	2	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 29.605,64
INTERESES MORATORIOS DE 21-OCTUBRE-2021 a 22-OCT-2021							\$ 29.605,64

ABONO 22-OCTUBRE-2021	\$	268.000,00
SALDO A INTERESES DE PLAZO	✓	\$ 697.915,28

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
23/10/2021	al	31/10/2021	9	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 133.225,39
1/11/2021	al	3/11/2021	3	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 44.902,47
INTERESES MORATORIOS DE 23-OCTUBRE-2021 a 3-NOV-2021							\$ 178.127,86

ABONO 3-NOVIEMBRE-2021	\$	320.000,00
SALDO A INTERESES DE PLAZO	✓	\$ 377.915,28

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
4/11/2021	al	30/11/2021	27	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 404.122,22
1/12/2021	al	10/12/2021	10	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 151.321,58
INTERESES MORATORIOS DE 4-NOVIEMBRE-2021 a 10-DICIEMBRE-2021							\$ 555.443,79

ABONO 10-DICIEMBRE-2021	\$	365.000,00
SALDO A INTERESES DE PLAZO	✓	\$ 12.915,28

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
11/12/2021	al	31/12/2021	21	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 317.775,32
1/01/2022	al	3/01/2022	3	1597/21	17,66%	2,207500%	\$ 45.916,48
INTERESES MORATORIOS DE 11-DICIEMBRE-2021 a 3-ENERO-2022							\$ 363.691,79

ABONO 3-ENERO-2022	\$	365.000,00
SALDO A INTERESES DE PLAZO	\$	-

TOTAL INTERESES MORATORIOS DE 28 MAYO 2021 a 3-ENERO-2022	✓	\$ 3.301.791,78
SALDO A INTERESES MORATORIOS 3-ENERO-2022	✓	\$ 2.949.707,06

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
4/01/2022	al	31/01/2022	28	1597/21	17,66%	2,207500%	\$ 428.553,80
1/02/2022	al	3/02/2022	3	0143/22	18,30%	2,287500%	\$ 47.580,50
INTERESES MORATORIOS DE 3-ENERO-2022 a 4-FEBRERO-2022							\$ 476.134,30

ABONO 3-FEBRERO-2022	\$	356.113,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS a 3-FEBRERO-2022	✓	\$ 3.425.841,36
SALDO A INTERESES MORATORIOS 3-FEBRERO-2022	✓	\$ 3.069.728,36

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
4/02/2022	al	28/02/2022	25	0143/22	18,30%	2,287500%	\$ 396.504,14
1/03/2022	al	9/03/2022	9	0256/22	18,47%	2,308750%	\$ 144.067,50
INTERESES MORATORIOS DE 4-FEBRERO-2022 a 9-MARZO-2022							\$ 540.571,64

ABONO 9-MARZO-2022	\$ 370.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS a 9-MARZO-2022	\$ 3.610.300,00
SALDO A INTERESES MORATORIOS 9-MARZO-2022	\$ 3.240.300,00

CAPITAL							\$ 20.800.217,00
10/03/2022	al	31/03/2022	22	0256/22	18,47%	2,308750%	\$ 352.165,01
1/04/2022	al	27/04/2022	27	0382/22	19,05%	2,381250%	\$ 445.774,65
1/05/2022	al	11/05/2022	11	0498/22	19,71%	2,463750%	\$ 187.903,96
INTERESES MORATORIOS DE 10-MARZO-2022 a 11-MAYO-2022							\$ 985.843,62

Total intereses de plazo:	\$ -
Total intereses moratorios:	\$ 4.226.143,62
Capital:	\$ 20.800.217,00
Total capital mas intereses:	\$ 25.026.360,62

TOTAL OBLIGACIÓN A 11-MAYO-2022:	\$ 25.026.360,62
---	-------------------------

ENVIO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA ACTUALIZACION DE COSTAS PROCESO 2019 - 494

Acción Jurídica <ajuridica.sas@gmail.com>

Vie 17/06/2022 11:50

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ximenitadedulce@hotmail.com
<ximenitadedulce@hotmail.com>

San Juan de Pasto, 17 de Junio de 2022

Doctora**MARCELA DEL PILAR DELGADO****JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO****E.S.D.****Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****No. 2019-00494-00****DEMANDANTE: ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ****DEMANDADO: ROXANA CORTINA HENRIQUEZ**

*MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.262.847 de Pasto- Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 278.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto emitido por su despacho de fecha 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA Y **NIEGA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS***

Lo anterior, a fin de que se imprima el tramite respectivo

Gracias

MAURICIO CEPEDA CHAMORRO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

--

**Acción Jurídica - Bufete de Abogados S.A.S.**

Carrera 23 No. 17 - 08 Oficina 202 Ed. Unigarro

Tels. 7230616 - 3127817597 - 3168662146 - 3174611687

ajuridica.sas@gmail.com

San Juan de Pasto, 17 de Junio de 2022

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

No. 2019-00494-00

DEMANDANTE: ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ

DEMANDADO: ROXANA CORTINA HENRIQUEZ

MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.262.847 de Pasto- Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 278.185 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ROCIO MARIBEL TOBAR LOPEZ, presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto emitido por su despacho de fecha 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA Y **NIEGA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS.** Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS FACTICOS

Mediante auto fechado a 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 su despacho resuelve:

“SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las costas procesales, conforme a lo dicho en las consideraciones de esta providencia.”.

Lo anterior, bajo el siguiente argumento: “Por otra parte, en lo concerniente a la actualización de la liquidación de costas procesales, es del caso precisarle a la memorialista que las mismas ya fueron liquidadas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la reliquidación de costas, siendo del caso negar lo pedido”.

No conforme con lo anteriormente resuelto por su despacho me permito poner de presente los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO

- a) Primeramente, se le debe indicar al Juzgado que la liquidación de costas debe efectuarse posteriormente al auto de seguir adelante con la ejecución pues así dispone la ley.
- b) No obstante lo anterior, aquello no significa que la liquidación no costas no pueda ser actualizada, ello, conforme lo ha dispuesto erradamente el despacho.
- c) En ese orden, es claro que si posterior a la primera liquidación de costas existen nuevos gastos y erogaciones frente al proceso, la parte que los haya cubierto pueda solicitar la actualización de costas, actuación, que es más que procedente y legal.
- d) Lo anterior, conforme lo dispone el art. 446 del CGP cuando establece:

“Para la **liquidación del crédito y las costas**, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

- e) Lo anterior implica que tanto la liquidación de crédito como la liquidación de costas efectivamente pueden ser objeto de actualización pues la norma lo permite.
- f) En consecuencia, no se comprende la posición del despacho al cercenar la posibilidad de actualizar las costas cuando tal actuar tienen total fundamento legal y además, se ha acreditado probatoriamente los nuevos gastos en que ha incurrido mi representada (demandante) al interior del proceso de la referencia. En este punto, vale aclararle a la judicatura que la ley no dispone que liquidación de costas solamente pueda efectuarse en una sola oportunidad sino que la ley y demás pronunciamientos jurisprudenciales da la posibilidad que la liquidación de costas pueda ser actualizada cuantas veces sea necesario y siempre que se acredite haber incurrido en nuevos gastos frente al trámite procesal, mismo, que

deben ser asumidos por la demandada, ello, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio que ordena seguir adelante con la ejecución.

- g) Lo anterior ratificado en la Jurisprudencia, misma, dentro de la cual se ha indicado que: "...Reconoce la Magistratura que en un trámite judicial pueden hacerse varias liquidaciones de costas ya sea porque se impusieron nuevas condenas en sede de apelación de un auto, o en razón a que se asumieron gastos adicionales producto de una carga procesal..." por lo tanto y al haber incurrido en nuevos gastos acreditados, como ha sucedido en el presente asunto, corresponde que su despacho actualice la liquidación de costas, actuar, que tiene total amparo legal.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

SOLICITO

- 1) Se reponga el auto fechado a 15 de junio de 2022 y notificado por estados el 16 de junio de 2022 mediante el cual RECONOCE PERSONERÍA **Y NIEGA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS**. Lo anterior, por cuanto con la decisión se está desconociendo abiertamente lo establecido en la ley y más exactamente frente a lo dispuesto en el código general del proceso que efectivamente permite actualizar tanto la liquidación de crédito como la liquidación de costas e igualmente, con la decisión se está desconociendo lo establecido en la Jurisprudencia Nacional.
- 2) En caso de no reponer, solicita se conceda el RECURSO DE APELACION.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,

De la señora Juez,

Atentamente,



MAURICIO CEPEDA CHAMORRO
C.C. No. 1.085.262.847 DE PASTO
T.P. No. 278.185 DEL C.S. de la Jra.